



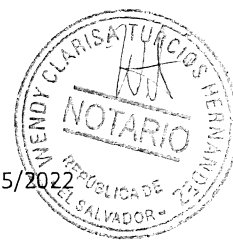
## LICITACIÓN PÚBLICA 05/2022

“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD” CODIGO DE PROYECTO 7576: MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MTPS QUE FUNCIONARON COMO CENTROS DE CONTENCIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19.

### CONTRATO MTPS 35-2022 REQUERIMIENTO 184/2022

Nosotros, **SOFÍA RODRÍGUEZ DE AYALA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo por medio de: a) Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la Republica; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social. b) Certificación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que se emitió Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta y nueve, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad a los artículos dieciséis numeral ocho y diecisiete ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, encargó a la Suscrita el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem

durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al tres de diciembre del año dos mil veintidós, teniendo las facultades para poder emitir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y **MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad que ha sido homologado con el Número de identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **“N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: **a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgado en San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Héctor Tobar Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del libro dos mil trescientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintisiete al folio trescientos treinta y siete, en San Salvador ocho de septiembre de dos mil ocho, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; **b) Copia Certificada de Testimonio de Modificación al Pacto Social**, otorgada en San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y tres del libro



dos mil ochocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos cuatro, de fecha de inscripción: San Salvador veintidós de noviembre de dos mil once.

c) Copia Certificada de Testimonio de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, con relación al domicilio de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número cincuenta y tres del libro tres mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cuatro al folio doscientos noventa y nueve, de fecha de inscripción: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil trece. d) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y siete del Libro tres mil novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y siete al folio trescientos cuarenta y nueve de fecha de inscripción: San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Marco Napoleón García Soto. Por lo que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública MTPS CERO CINCO / DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”** CODIGO DE PROYECTO 7576: MEJORAMIENTO EN

**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MTPS QUE FUNCIONARON**

**COMO CENTROS DE CONTENCIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19**, el presente contrato de obra,

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se

detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios

de mejora y adecuación de la Infraestructura del Centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue,

ubicado en Playa Conchalío, Puerto de la Libertad, con el cual se proyecta mejorar espacios, destinados al

sano esparcimiento familiar y la recreación enfocado a la población de empleados públicos y visitantes

que hacen uso de dichas instalaciones, para brindar una infraestructura de calidad a los visitantes. **II)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para

las partes Contratantes, los documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas; **b)** Las bases de Licitación y sus

adendas, **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** Acta de recomendación suscrita por la Comisión

Evaluidora de ofertas, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Resolución de

Adjudicación número de referencia LP/ MTPS 05-2022, de las trece horas con treinta minutos del día

treinta de noviembre de dos mil veintidós; **f)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanen del presente

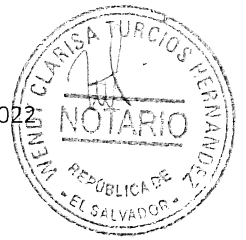
Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III)**

**FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente

instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la



Sociedad Contratista un monto total con IVA incluido de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 498,995.38)**. Los pagos se realizarán mediante estimaciones de manera mensual, según el avance físico que presente la obra. Serán cuatro estimaciones en total. Al momento de tramitar cada pago, el contratista deberá presentar informe respectivo del proyecto ejecutado, memorias de cálculo (incluyen esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por el administrador de contrato, además de los cuadros de cálculo correspondientes; mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "**N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.**", número [REDACTED], del BANCO [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El tiempo de ejecución será de ciento veinte (120) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. Si por casos no imputables al

contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del contrato; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la obra. Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato será de ciento cincuenta días calendarios e iniciará a partir de la distribución del documento contractual. **V) ANTICIPO:** La Institución Contratante pagará en concepto de anticipo el equivalente al 30% del monto total del presente contrato, de conformidad a lo que se establece al artículo 34 de la LACAP y el artículo 40 del RELACAP. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Con base al artículo 34 de la LACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otorgará un anticipo, el cual no podrá ser mayor al 30% del valor contratado y el adjudicado deberá entregar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, otorgada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá entregar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la recepción del contrato, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo; su cuantía será del 100% del monto del anticipo; la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino para el cual fue entregado. En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **B) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Con

base al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,899.54)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **C) Garantía de Buena Obra.** Con base al artículo 37 de la LACAP equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,899.54)**, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la cual servirá en caso de que se presenten fallas y desperfectos que le sean imputables a la sociedad contratista, el cual tendrá una vigencia de dieciocho meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al Arquitecto Noel Augusto Torres Magaña, **quien** es Jefe Ad- Honorem de infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato, deberá de dar aviso de las irregularidades en la obra a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con base al artículo 91 del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará al o los Supervisores con el personal interno de la Sección de Infraestructura; y éste actuará en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Supervisor está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales, con base en el artículo 91 del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el





presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho todos de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya

competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XVI) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la



extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras

públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXII) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en Diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



SOFIA RODRÍGUEZ DE AYALA  
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ENCARGADA DE DESPACHO MINISTERIAL

Según Acuerdo Ejecutivo No 639  
de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

**Comparecen:** por una parte, **SOFIA RODRÍGUEZ DE AYALA**, quien es de [REDACTED] años de edad,



[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que compruebo por medio de: a) Certificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y seis a través del cual, el presidente de la República de El Salvador, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y dos todos de la Constitución de la Republica; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Suscrita como Viceministra de Trabajo y Previsión Social. b) Certificación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, que se emitió Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta y nueve, a través del cual, el Presidente de la República de El Salvador, de conformidad a los artículos dieciséis numeral ocho y diecisiete ambos del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, encargó a la Suscrita el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al tres de diciembre del año dos mil veintidós, teniendo las facultades para poder emitir actos como el presente; quien en este instrumento la denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”, y el señor **MARCO NAPOLEÓN GARCÍA SOTO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que ha sido homologado con el Número de identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada “N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, personería QUE DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA lo siguiente: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Carlos Héctor Tobar Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del libro dos mil trescientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintisiete al folio trescientos treinta y siete, en San Salvador ocho de septiembre de dos mil ocho, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quien durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Testimonio de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y tres del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos cuatro, de fecha de inscripción: San Salvador veintidós de noviembre de dos mil once. c) Copia Certificada de Testimonio de Rectificación de Modificación al Pacto Social, otorgada en San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes, con relación al domicilio de la

Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número cincuenta y tres del libro tres mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y cuatro al folio doscientos noventa y nueve, de fecha de inscripción: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil trece.

d) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y siete del Libro tres mil novecientos cincuenta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y siete al folio trescientos cuarenta y nueve de fecha de inscripción: San Salvador, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el Administrador Único Propietario el ingeniero Marco Napoleón García Soto. Por lo que dentro de las facultades está confiada la administración de la sociedad, y es así como del cual consta que se le otorgaron amplias facultades y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento lo denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON**: Que reconocen como suyas las firmas que antecede el presente documento por medio del cual han otorgado el contrato proveniente del proceso de Licitación Pública MTPS CERO CINCO / DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD” CODIGO DE PROYECTO 7576: MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DEL MTPS QUE FUNCIONARON COMO CENTROS DE CONTENCIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19**, el presente contrato de obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se

detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá brindar los servicios de mejora y adecuación de la Infraestructura del Centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue, ubicado en Playa Conchalío, Puerto de la Libertad, con el cual se proyecta mejorar espacios, destinados al sano esparcimiento familiar y la recreación enfocado a la población de empleados públicos y visitantes que hacen uso de dichas instalaciones, para brindar una infraestructura de calidad a los visitantes.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas; **b)** Las bases de Licitación y sus adendas, **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** Acta de recomendación suscrita por la Comisión Evaluadora de ofertas, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; **e)** Resolución de Adjudicación número de referencia LP / MTPS 05-2022, de las trece horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; **f)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III)**

**FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total con IVA incluido de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 498,995.38)**. Los pagos se realizarán mediante estimaciones de manera mensual, según el avance físico que presente la obra. Serán cuatro estimaciones en total. Al momento de tramitar cada pago, el contratista





deberá presentar informe respectivo del proyecto ejecutado, memorias de cálculo (incluyen esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por el administrador de contrato, además de los cuadros de cálculo correspondientes; mediante la presentación correspondiente de la Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de “La Sociedad Contratista” en su Cuenta Corriente: a nombre de “N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.”, número [REDACTED], del BANCO [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El tiempo de ejecución será de ciento veinte (120) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. Si por casos no imputables al contratista, se tuviese que alargar el tiempo de ejecución, se podrá solicitar una prórroga antes de la terminación del contrato; de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la obra. Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato será de ciento cincuenta días calendarios e iniciará a partir de la distribución del documento contractual. **V) ANTICIPO:** La Institución

Contratante pagará en concepto de anticipo el equivalente al 30% del monto total del presente contrato, de conformidad a lo que se establece al artículo 34 de la LACAP y el artículo 40 del RELACAP. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **A) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Con base al artículo 34 de la LACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, otorgará un anticipo, el cual no podrá ser mayor al 30% del valor contratado y el adjudicado deberá entregar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado, otorgada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual deberá entregar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la recepción del contrato, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de la obra. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo; su cuantía será del 100% del monto del anticipo; la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino para el cual fue entregado. En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. **B) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Con base al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,899.54)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta TRES meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por sociedades

afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o cheque certificado a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **C) Garantía de Buena Obra.** Con base al artículo 37 de la LACAP equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,899.54)**, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado. Dicha fianza deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la cual servirá en caso de que se presenten fallas y desperfectos que le sean imputables a la sociedad contratista, el cual tendrá una vigencia de dieciocho meses. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, al Arquitecto Noel Augusto Torres Magaña, **quien** es Jefe Ad- Honorem de infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás

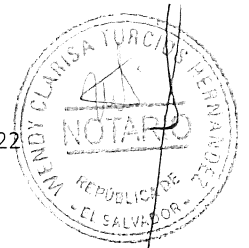
emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato, deberá de dar aviso de las irregularidades en la obra a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con base al artículo 91 del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará al o los Supervisores con el personal interno de la Sección de Infraestructura; y éste actuará en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El Supervisor está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales, con base en el artículo 91 del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo



autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato.

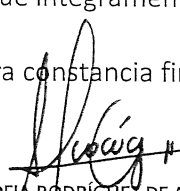
**XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho todos de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XVI) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto



ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv); de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXII) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en Diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario, **DOY FE**: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos:

  
SOFIA RODRÍGUEZ DE AYALA  
VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ENCARGADA DE DESPACHO MINISTERIAL  
Según Acuerdo Ejecutivo No 639

de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós



[REDACTED]  
MARCO NAPOLEON GARCIA SOFO  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V

  
WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO

